



C/ Marconi, 3
Parque Tecnológico de Madrid
28760 TRES CANTOS (Madrid)



Tel.: (91) 724 30 00
Facsimil: (91) 724 30 10

Madrid, 31/05/04

s/Ref.

n/Ref.

COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, les comunicamos que el Consejo de Administración de Amper, S.A. ha adoptado, en su sesión de 12 de mayo de 2004, el siguiente acuerdo:

Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para los próximos días 21 y 22 de junio de 2004, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, a las 12.00 horas, en Tres Cantos (Madrid), en el Hotel Quo Fierro, calle Plaza de la Estación nº2, 28760 Tres Cantos-Madrid, con el Orden Del Día y las Notas Informativas siguientes:

ORDEN DEL DIA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión tanto de AMPER S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la Propuesta de Aplicación del Resultado de AMPER S.A. y de la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 2003.
2. Reelección, nombramiento y cese de Consejeros.
3. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para adaptarlos a lo previsto en la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en la Ley 26/2003 de 17 de julio y para incorporar mejoras técnicas: *artículo 16º* para incluir el derecho de asistencia y de delegación de los accionistas por medios de comunicación a distancia; *artículo 17* para incluir el derecho de voto de los accionistas por medios de comunicación a distancia y para regular la presidencia de la Junta en ausencia del Presidente: *artículo 20º* para regular estatutariamente la forma de adoptar acuerdos y el plazo y forma de convocatoria de la Comisión de Auditoría y Control y *artículo 23º* para incluir entre las facultades del Consejo la de nombrar uno o más Vicepresidentes.



4. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a lo previsto en la Ley 26/2003 de 17 de julio, en la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, en la Circular 1/2204, de 17 de marzo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y para incorporar mejoras técnicas: *artículo 2º* para ampliar el contenido de la página web; *artículo 6º* para incluir la necesaria mención en el anuncio de la convocatoria de la Junta General a los derechos de asistencia, representación y voto de los accionistas por medios de comunicación a distancia; *artículo 8º* para regular el derecho de asistencia a la Junta incluyendo referencia a los requisitos para asistir por medios de comunicación a distancia; *artículo 10º* para incluir referencia al derecho de representación de los accionistas por medios de comunicación a distancia y a la solicitud pública de representación; *artículo 14º* para ampliar el contenido del derecho de información de los accionistas; *artículo 18º* para regular la forma en la que los accionistas pueden solicitar información sobre los asuntos del orden del día de la Junta; *artículo 19º* para regular la presidencia de la Junta en ausencia del Presidente y *artículo 21º* para regular el ejercicio del voto a distancia por parte de los accionistas.
5. Información a la Junta General sobre el Reglamento del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2003 de 17 de julio.
6. Reelección de Auditores de AMPER, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2004.
7. Autorización para la adquisición derivativa y enajenación de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo.
8. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta, dentro de los límites máximos de tiempo y cuantía previstos en la Ley, con o sin derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de S.A.
9. Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeables y/o convertibles, así como “warrants” sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio de los warrants. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital en la cuantía necesaria y para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles y “warrants”.
10. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración en relación con la negociación de los valores emitidos por la Sociedad.



11. Delegación de facultades para desarrollar, interpretar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y para proceder al preceptivo depósito en el Registro Mercantil de las Cuentas Anuales.
12. Aprobación, en su caso, del Acta de la Junta, o en su defecto, nombramiento de interventores.

NOTAS

Derecho de asistencia y representaciones

Podrán asistir a la Junta General convocada los accionistas que, con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha de la primera convocatoria tengan inscritas sus acciones en los correspondientes Registros de Anotaciones en Cuenta. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. facilitarán al accionista, para justificar su derecho de asistencia, la correspondiente tarjeta nominativa que acredite el número de acciones de que es titular.

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. Los documentos en los que consten las representaciones o delegaciones para la Junta, incluidas las que se hagan a favor de algún miembro del Consejo de Administración, contendrán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse éstas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración

Derecho de información

Los accionistas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144, 212 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, podrán proceder al examen en el domicilio social, (calle Marconi número 3, Parque Tecnológico de Madrid, 28760 TRES CANTOS) y solicitar la entrega o envío de forma inmediata y gratuita, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, de los siguientes documentos:

- a) Las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Amper, S.A, correspondiente al ejercicio 2003, así como las Cuentas Consolidadas, el Informe de Gestión del Grupo y el Informe de los Auditores de las Cuentas Consolidadas correspondientes al mismo ejercicio.
- b) Informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre las funciones y actividades que ha realizado durante el ejercicio 2003. Informe de experto independiente.



- c) El texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del Orden del Día, así como los informes del Consejo de Administración referentes a las propuestas objeto de los puntos tercero, cuarto, octavo y noveno del orden del día.
- d) El texto íntegro del Reglamento de la Junta General.
- e) El texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.
- f) El Informe Anual sobre Gobierno Corporativo de Amper, S.A .correspondiente al ejercicio 2003.
- g) Memoria Anual ejercicio 2003.

Los Sres accionistas tendrán toda la información y documentación de la Junta General a su disposición en la página web de la sociedad www.amper.es.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen convenientes, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular las preguntas que estimen convenientes sobre la información accesible al público que la sociedad hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Letrado Asesor

A los efectos de lo previsto en el Decreto 2288/1977 de 5 de agosto, se hace constar que el Letrado Asesor de la Sociedad ha asesorado al Consejo de Administración sobre la legalidad del acuerdo de convocatoria de la Junta General.

Segunda convocatoria

Aunque estén previstas dos convocatorias de conformidad con la normativa vigente, se recuerda a los señores accionistas que normalmente no es posible celebrar la Junta General en primera convocatoria, por no alcanzarse el quórum exigido por los Estatutos Sociales para ello, por lo que los señores accionistas deben entender que, de no ser advertido en contra en la prensa diaria, LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2004 A LAS 12.00 HORAS.

En Tres Cantos (Madrid) el día 20 de mayo de 2004. **El Secretario del Consejo de Administración, D. Daniel García-Pita Pemán.**



Adjuntamos a la presente carta la siguiente documentación, la cual será puesta a disposición de los Sres. Accionistas:

- 1.** Informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre las funciones y actividades que ha realizado durante el ejercicio 2003. Informe de experto independiente. Carta auditores.
- 2.** El texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del Orden del Día.
- 3.** Los informes del Consejo de Administración referentes a las propuestas objeto de los puntos tercero, cuarto, octavo y noveno del orden del día y que son los siguientes:
 - (a) Informe del Consejo de Administración de Amper, S.A. justificando la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con la modificación de los artículos 16, 17, 20 y 23 de los Estatutos Sociales.
 - (b) Informe del Consejo de Administración de Amper, S.A justificando la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación a la modificación de los artículos 2º, 6º, 8º, 10º, 14º, 18º 19º y 21º del Reglamento de la Junta General.
 - (c) Informe del Consejo de Administración de Amper, S.A. justificando la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con la autorización al Consejo para aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta, con o sin derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la ley de sociedades anónimas.
 - (d) Informe del Consejo de Administración de Amper, S.A. justificando la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con la delegación a favor del Consejo de Administración para emitir valores de renta fija, tanto simples como canjeables y/o convertibles, con facultades para ampliar el capital social y para excluir el derecho de suscripción preferente.



AMPER

La documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas a la que se hace referencia en los puntos a) d) e) y f) del apartado “derecho de información” de la convocatoria de la Junta General, ya ha sido remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante el envío de los correspondientes Hechos Relevantes. La Memoria Anual a la que se hace referencia bajo el punto g) será remitida a la CNMV a la mayor brevedad posible.

Fdo.: Rafael Lozano González
Consejero Delegado



TEXTO INTEGRO DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Acuerdos relativos al punto primero del Orden del Día:

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión tanto de AMPER S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la Propuesta de Aplicación del Resultado de AMPER S.A. y de la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 2003.

Propuesta

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión tanto de AMPER S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la Propuesta de Aplicación del Resultado de AMPER S.A. y de la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 2003.

Aprobar la propuesta de distribución de resultados propuesta por el Consejo de Administración, y que aparece reflejada en la Memoria del ejercicio puesta a su disposición, y que es la siguiente:

	Euros
BASE DE REPARTO	
• Pérdidas del ejercicio	146.000
DISTRIBUCIÓN	
• A Resultados negativos de ejercicios anteriores	146.000
TOTAL	146.000

Acuerdos relativos al punto segundo del Orden del Día:

Reelección, nombramiento y cese de Consejeros.

Propuesta

Reelegir, con informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por un plazo de cinco años, como Consejeros a:

- D. Francisco Mateu Istúriz.

El Sr. Mateu, de conformidad con la clasificación de Consejeros contenida en el Reglamento del Consejo de Administración, reúne la condición de Consejero externo independiente.

- D. Nathaniel Victor Dial



El Sr. Dial, de conformidad con la clasificación de Consejeros contenida en el Reglamento del Consejo de Administración, reúne la condición de Consejero externo dominical.

- Hemisferio Norte, S.A.

Hemisferio Norte, S.A. de conformidad con la clasificación de Consejeros contenida en el Reglamento del Consejo de Administración, reúne la condición de Consejero ejecutivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, D. José Antonio Plana Castellvi, representante de Hemisferio Norte, S.A. en el ejercicio del cargo de Consejero de Amper, S.A., continua en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Acuerdos relativos al punto tercero del Orden del Día:

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para adaptarlos a lo previsto en la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en la Ley 26/2003 de 17 de julio y para incorporar mejoras técnicas: *artículo 16º* para incluir el derecho de asistencia y de delegación de los accionistas por medios de comunicación a distancia; *artículo 17* para incluir el derecho de voto de los accionistas por medios de comunicación a distancia y para regular la presidencia de la Junta en ausencia del Presidente: *artículo 20º* para regular estatutariamente la forma de adoptar acuerdos y el plazo y forma de convocatoria de la Comisión de Auditoría y Control y *artículo 23º* para incluir entre las facultades del Consejo la de nombrar uno o más Vicepresidentes.

Propuesta

Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

- *artículo 16º* para incluir el derecho de asistencia y de delegación de los accionistas por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia;
- *artículo 17* para incluir el derecho de voto de los accionistas por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia;
- *artículo 20º* para regular estatutariamente la forma de adoptar acuerdos y el plazo y forma de convocatoria de la Comisión de Auditoría y Control de los Estatutos Sociales y
- *artículo 23º* para incluir entre las facultades del Consejo la de nombrar uno o más Vicepresidentes.

, quedando redactados como sigue:

Nota: Las novedades que se proponen introducir aparecen subrayadas en el texto de los artículos.

ARTÍCULO 16º.- Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea



accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y se ajustará a lo establecido en la Ley.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, aceptada mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo por el Consejo de Administración reúna, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

Para asistir a las Juntas, será requisito esencial tener las acciones inscritas en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes con cinco días de antelación a aquél en que la Junta haya de celebrarse. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 17 de los presentes estatutos, también deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

Los accionistas que cumplan el requisito previsto en el apartado anterior podrán solicitar de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que tengan derecho podrán asistir a la reunión de la junta general que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir de acuerdo con la Ley las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes estatutos.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta General de Accionistas la facultad para establecer:

- a) El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- b) El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y voto.



- c) La metodología en la formación de la lista de asistentes a la junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

La mesa, y en su caso, el notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

ARTÍCULO 17º.- El Presidente del Consejo, o en su ausencia, en el caso de haberse designado Vicepresidentes, en primer lugar, el Vicepresidente nombrado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, el Vicepresidente de mayor edad, o en el caso de no haberse designado Vicepresidentes, el Consejero de mayor edad, presidirán las Juntas Generales de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En caso de ausencia o imposibilidad de actuar, por cualquier causa, serán sustituidos por los accionistas que posean el mayor número de acciones entre los presentes, y en el caso de ser varios los que posean el mismo número de acciones, por sorteo.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta general mediante:



- a) El ejercicio de su derecho en la propia sesión en el caso de asistir personalmente a la reunión.
- b) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la sociedad debidamente firmada y completada al efecto.
- c) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, debiendo ser aceptados, en todo caso, los que se reciban dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 20º.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la gestión y representación de la sociedad y estará formado por un número de Consejeros no inferior a 9 ni superior a 16.

La determinación del número de Consejeros que en cada momento deban formar parte del Consejo, dentro siempre del mínimo y el máximo fijados en el párrafo anterior, corresponde a la Junta General de Accionistas.



El régimen de delegaciones y apoderamientos se ajustará a lo dispuesto en la Ley.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control. El número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control, no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad. La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la sociedad.
- b) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;
- c) Relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner a riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- e) Supervisión de los servicios de auditoría interna de la compañía, conocer y comprobar la adecuación e integridad del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- f) Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- g) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
- h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia relacionada con los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

La Comisión de Auditoría y Control designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de Consejero no ejecutivo. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser



reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros. Si el número fuese impar se considerará suficiente el número entero inmediatamente inferior. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

La Comisión de Auditoria y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión. La convocatoria se efectuará mediante carta, telegrama, fax o correo electrónico, con una antelación no inferior a cinco días de la fecha de sesión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoria y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoria y Control recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación solicitará al Consejo de Administración, que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la sociedad.

ARTÍCULO 23º.- Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la gerencia y representación de la sociedad, con la única limitación que deriva de la competencia legal y estatutaria de la Junta General de Accionistas.

A título puramente enunciativo, y no limitativo, corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes facultades:

a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, de los que al menos uno será designado de entre sus Consejeros independientes. Designará, también, un Secretario que podrá no ser Consejero.

b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

c) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) incluido el Tribunal Supremo y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que



representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.

d) Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

e) Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades, y la constitución, disolución y liquidación de empresas filiales.

f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

Podrá prestar garantías, avales y afianzamientos a favor de terceros.

g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

h) Aceptar la dimisión de los Consejeros.

i) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Podrá asimismo designar otras Comisiones con funciones y facultades referidas a asuntos o áreas específicas de la gestión y administración social.

j) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

De acuerdo con lo que se establece en el párrafo primero de este artículo las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

Esta propuesta es formulada por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.



De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, se ha puesto a disposición de los señores accionistas un Informe redactado por el Consejo de Administración justificando la propuesta al que se puede acceder a través de la página web de la sociedad o bien solicitando su entrega o envío gratuito de acuerdo con lo establecido en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

Acuerdos relativos al punto cuarto del Orden del Día:

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a lo previsto en la Ley 26/2003 de 17 de julio, en la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, en la Circular 1/2204, de 17 de marzo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y para incorporar mejoras técnicas: artículo 2º para ampliar el contenido de la página web; artículo 6º para incluir la necesaria mención en el anuncio de la convocatoria de la Junta General a los derechos de asistencia, representación y voto de los accionistas por medios de comunicación a distancia; artículo 8º para regular el derecho de asistencia a la Junta incluyendo referencia a los requisitos para asistir por medios de comunicación a distancia; artículo 10º para incluir referencia al derecho de representación de los accionistas por medios de comunicación a distancia y a la solicitud pública de representación; artículo 14º para ampliar el contenido del derecho de información de los accionistas; artículo 18º para regular la forma en la que los accionistas pueden solicitar información sobre los asuntos del orden del día de la Junta; artículo 19º para regular la presidencia de la Junta en ausencia del Presidente y artículo 21º para regular el ejercicio del voto a distancia por parte de los accionistas.

Propuesta

Modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

- *artículo 2º para ampliar el contenido de la página web;*
- *artículo 6º para incluir la necesaria mención en el anuncio de la convocatoria de la Junta General de los derechos de asistencia, representación y voto de los accionistas por medios de comunicación a distancia;*
- *artículo 8º para regular el derecho de asistencia a la Junta incluyendo referencia a los requisitos para asistir por medios de comunicación a distancia;*
- *artículo 10º para incluir referencia al derecho de representación de los accionistas por medios de comunicación a distancia y a la solicitud pública de representación;*
- *artículo 14º para ampliar el contenido del derecho de información de los accionistas;*
- *artículo 18º para regular la forma en la que los accionistas pueden solicitar información sobre los asuntos del orden del día de la Junta;*
- *artículo 19º para regular la presidencia de la Junta en ausencia del Presidente y*



- artículo 21° para regular el ejercicio del voto a distancia por parte de los accionistas quedando redactados como sigue:

Nota: Las novedades que se proponen introducir aparecen subrayadas en el texto de los artículos.

Artículo 2°.- Página web.

Con independencia de los anuncios que la sociedad debe de efectuar en diarios y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) en cumplimiento de lo previsto en la Ley, la sociedad mantendrá abierta en internet una página web en la que facilitará, al menos, la siguiente información:

- Estatutos Sociales vigentes y modificaciones realizadas en los 12 últimos meses.
- La acción y su capital social: capital actual, número de acciones, clase de acciones. Evolución del capital social como mínimo en el último ejercicio cerrado. Bolsas de Valores donde cotiza la sociedad y segmento de cotización al que pertenece.
- Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración, Código Interno de conducta en materia relacionada con el Mercado de Valores y otras normas corporativas vigentes.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo de al menos el último ejercicio cerrado.
- Composición del Consejo de Administración, cargos y condición de los consejeros y sus eventuales relaciones con accionistas significativos de la sociedad.
- Composición de las Comisiones del Consejo y condición de sus miembros.
- Identificación de los accionistas con participaciones significativas estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas de los que tenga conocimiento la sociedad.
- Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, de las que tenga conocimiento la sociedad.
- Dividendos: calendario de abonos especificando fecha, importe bruto y neto, tipo y concepto del mismo. Esta información se referirá como mínimo al último ejercicio.
- Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (OPAs): solicitud de autorización para su formulación de ser la sociedad oferente; Folletos, Anexos y Anuncio de la operación autorizada; Informe de los Administradores de la sociedad afectada; Resultado de la operación .



- Emisiones de valores: tipo de producto, folleto de emisión, resumen de las emisiones en circulación.
- Agenda del inversor que incluirá las fechas relevantes para el accionista: publicación de resultados, juntas generales, pago de próximos dividendos y demás acontecimientos importantes para el inversor.
- Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado mencionando la disponibilidad de los anteriores en la web de la CNMV.
- Información pública periódica comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) correspondiente al ejercicio en curso y al último ejercicio cerrado.
- Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.
- Informe de Auditoria, Cuentas Anuales Auditadas, Informe de Gestión y Memoria Anual del ejercicio en curso y como mínimo de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Resumen de presentaciones a analistas financieros y a accionistas institucionales.
- Con relación a las Juntas Generales de Accionistas:
 - o Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas
 - o Ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas
 - o Convocatoria y orden del día de las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
 - o Textos completos de las propuestas de acuerdos a tomar y de la documentación disponible para el accionista con anterioridad a la Junta correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
 - o Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta.
 - o Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.
 - o Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales durante el ejercicio en curso y el anterior, indicando la composición de la Junta en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas del orden del día.



- Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.

Cuando a juicio del Consejo de Administración la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en alguno de sus miembros.

Artículo 6°.- Anuncios

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

La convocatoria de Junta expresará también las circunstancias previstas en los artículos 16° y 17° de los Estatutos Sociales en relación con plazos y procedimientos para el ejercicio del derecho de representación, el derecho de asistencia y el de voto

No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria será remitido por la sociedad a la Comisión Nacional del mercado de Valores (CNMV). El texto del anuncio será accesible a través de la página web de la sociedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo comunicará a través de su página web.

Artículo 8°.- Derecho de asistencia.

El derecho de asistencia se ajustará a lo dispuesto en la Ley y en artículo 16° de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de los Estatutos Sociales, determinará con motivo de la convocatoria de cada Junta General:

- El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto.
- La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.



Las anteriores determinaciones podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, total o parcialmente, en la Presidencia de la Junta.

Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencias a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General..

El Consejo podrá invitar a terceros no accionistas a asistir a la Junta General, si así lo considerara oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad."

Artículo 10º.- Representación

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y se ajustará a lo establecido en la Ley y a lo previsto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 14º.- Derecho de información.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General y sobre la información accesible al público facilitada a la CNMV desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida a través de la página web de la sociedad y mediante peticiones concretas de información en los términos que se regulan en la Ley y en el artículo 18º de este Reglamento.

Artículo 18º.- Solicitud singular de información

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en la Ley, atenderá las preguntas o peticiones de información o aclaración que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas que podrán formularse:

a.) Durante la celebración de la reunión de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.



Los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días.

b). Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos con tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicite información incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

El Consejo está obligado a proporcionar la información o aclaración solicitada salvo que:

- a) La publicidad de los datos solicitados puedan perjudicar el interés social**
- b) La petición no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día**
- c) La información sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta**
- d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias**

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 19º.- Presidencia de la Junta

El Presidente del Consejo, o en su ausencia, en el caso de haberse designado Vicepresidentes, en primer lugar, el Vicepresidente nombrado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, el Vicepresidente de mayor edad, o, en el caso de no haberse designado Vicepresidentes, el Consejero de mayor edad, presidirán las Juntas Generales de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta. En caso de ausencia o imposibilidad de actuar, por cualquier causa, serán sustituidos por los accionistas que posean el mayor número de acciones entre los presentes, y en el caso de ser varios los que posean el mismo número de acciones, por sorteo.



Artículo 21º.- Votación

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas podrán emitir su voto en cualquiera de las formas previstas en el artículo 17º de los Estatutos Sociales.

A los efectos de lo previsto en el artículo 17º de los estatutos sociales, los votos a distancia serán aceptados cuando se hubieran recibido por la Sociedad dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria. no siendo aceptados los que sean recibidos con posterioridad. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta..

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento.
- c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

El Consejo de Administración informará al comienzo de la Junta del número de acciones presentes y representadas especificando el número de acciones representadas por los miembros del Consejo de Administración y del porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este



último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la aprobación de la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente.

Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

Esta propuesta es formulada por el Consejo de Administración previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.

Los señores accionistas tienen a su disposición un Informe justificativo de esta propuesta en la página web de la sociedad, pudiendo también solicitar su entrega o envío gratuito de acuerdo con lo establecido en el anuncio de convocatoria de la Junta.

Acuerdos relativos al punto quinto del Orden del Día:

Información a la Junta General sobre el Reglamento del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2003 de 17 de julio.

Propuesta

Información a la Junta General sobre el Reglamento del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2003 de 17 de julio.

El nuevo artículo 115.1 de la Ley 24/1998 de 28 de julio, del Mercado de Valores, establece que en las sociedades anónimas cotizadas el Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad.

Con fecha 12 de mayo de 2004 el Consejo de Administración aprobó por unanimidad la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, para adaptarlo a las nuevas disposiciones legales, aprobando, igualmente, un texto íntegro del nuevo Reglamento.

El Reglamento del Consejo de Administración se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la sociedad, pudiendo, asimismo, solicitar su envío o entrega gratuita de acuerdo con lo previsto en el anuncio de la convocatoria de la Junta General.



Esta propuesta ha sido formulada con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.

Acuerdos relativos al punto sexto del Orden del Día:

Reelección de Auditores de AMPER, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2004.

Propuesta

Reelegir a DELOITTE&TOUCHE ESPAÑA S.L como Auditores de cuentas de AMPER, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Acuerdos relativos al punto séptimo del Orden del Día:

Autorización para la adquisición derivativa y enajenación de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo.

Propuesta

Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones de la propia sociedad, en las siguientes condiciones:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse bajo cualquier modalidad legalmente admitida, directamente por la propia Amper, S.A. o por una sociedad de su GRUPO, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- b) Las adquisiciones se realizarán a un precio máximo por acción de 30,05 euros, sin precio mínimo de adquisición.
- c) La duración de la presente autorización será de 18 meses.

Ratificar adquisiciones realizadas dentro de los límites autorizados por la Ley.

A los efectos de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar que las acciones adquiridas podrán destinarse a su entrega a trabajadores o administradores o como consecuencia del ejercicio del derecho de opción de que aquellos sean titulares, en cumplimiento de los planes y dentro de los límites que hubieran sido aprobados por la Junta General de Accionistas en los términos requeridos por la Ley.

Acuerdos relativos al punto octavo del Orden del Día:

Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta, dentro de los límites máximos de tiempo y cuantía previstos en la Ley, con o sin derecho de suscripción preferente.

Propuesta

Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la



Ley de Sociedades Anónimas, pueda ampliar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, en un plazo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 13.954.583 euros, mediante la emisión de nuevas acciones-con o sin prima- consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias. Asimismo podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social. El Consejo de Administración quedará facultado para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 144.1.a) y 159.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas se ha puesto a disposición de los señores accionistas un Informe redactado por el Consejo de Administración justificando la propuesta al que se puede acceder a través de la página web de la sociedad y solicitando su entrega o envío gratuito de acuerdo con lo establecido en el anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Acuerdos relativos al punto noveno del Orden del Día:

Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeables y/o convertibles, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio de los warrants. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital en la cuantía necesaria y para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles y "warrants".

Propuesta

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad.

2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores podrán efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación: El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, tanto de naturaleza simple como convertibles y/o canjeable, o "warrants" unido al de las demás emisiones de la Sociedad en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder del límite máximo en ese momento



del 75% de los fondos propios de Amper, S.A. que figuren en su último balance aprobado.

(Nota: El límite máximo del importe de las obligaciones previsto en el art.282.1. LSA, a saber, capital social más reservas más cuentas de regularización y actualización de balances, ya no es de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas de conformidad con la nueva redacción del artículo 111.bis de la Ley del Mercado de Valores)

4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- (a) Su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global.
- (b) El lugar de emisión- nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- (c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones- incluso subordinadas,- "warrants" o cualquiera otra admitida en Derecho.
- (d) La fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
- (e) El tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón.
- (f) En el caso de los "warrants", en importe y, en su caso, forma de cálculo, de la prima y del precio.
- (g) El carácter de perpetua o amortizables y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
- (h) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- (i) Las garantías
- (j) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
- (k) Derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción.
- (l) Legislación aplicables.
- (m) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.
- (n) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y en Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Bases y modalidades e conversión y/o canje de obligaciones y bonos: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables,



y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- (b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que convierten y/o canjeen en una misma fecha.

Normalmente la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el periodo que el Consejo de Administración determine, que no será superior a tres meses ni inferior a quince días anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

- (c) No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por la acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión o tramo de emisión, si bien, en caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
- (d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero



inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (e) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.
- (f) En el momento de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o de "warrants" y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los "warrants": Para el caso de emisiones de "warrants", a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (a) Los "warrants" que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones ya en circulación.
- (b) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- (c) También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar por que el titular del "warrant" deba suscribir acciones de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento del ejercicio del "warrant", pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de "warrants" que los ejerciten en la misma fecha.
- (d) El precio del ejercicio de los "warrants" será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del



momento del ejercicio del “warrant”. En todo caso, el precio e la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el periodo que el Consejo de Administración determine, que no será superior a tres meses ni inferior a quince días anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los “warrants”, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

La suma de la prima o primas abonadas por cada “warrant” y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la sociedad.

- (e) Al tiempo de aprobar una emisión de “warrants” al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o de “warrants” y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7. Otras facultades delegadas en el Consejo: En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, así como “warrants” comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- (a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión.

Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en la que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los “warrants”.

- (b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de



accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y “warrants”, cuando así lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o convertibles o de “warrants” sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de Cuentas al que hace referencia el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio de los “warrants” teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.

8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

9. Cotización de los valores: La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultándose al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de la Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

Esta propuesta ha sido redactada previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.

Se ha puesto a disposición de los señores accionistas un Informe redactado por el Consejo de Administración justificando la propuesta a través de la página web de la sociedad, pudiendo ser solicitado su entrega o envío gratuito de acuerdo con lo establecido en el anuncio de convocatoria de la Junta.

Acuerdos relativos al punto décimo del Orden del Día:



Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración en relación con la negociación de los valores emitidos por la Sociedad.

Propuesta

Delegar en el Consejo de Administración las facultades necesarias para solicitar ante la Sociedad Rectora de las Bolsas de Valores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores la admisión a cotización oficial en Bolsa de las nuevas acciones, obligaciones y demás títulos que se pudieran emitir, en su caso, en virtud de las autorizaciones que tiene otorgadas el Consejo de Administración, llevando a cabo la redacción de los folletos informativos y el cumplimiento de los trámites exigidos legal y reglamentariamente, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la sociedad.

Acuerdos relativos al punto undécimo del Orden del Día:

Delegación de facultades para desarrollar, interpretar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y para proceder al preceptivo depósito en el Registro Mercantil de las Cuentas Anuales

Propuesta

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que proceda a fijar, completar, desarrollar y modificar los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios ante la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otros organismos, públicos o privados, así como para redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley, concediéndole igualmente facultades para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo completar y subsanar omisiones o defectos en dichos acuerdos, quedando también facultados para otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios para la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil y de cualquier autoridad o institución competente realizando cuantos actos sean necesarios para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

Acuerdos relativos al punto duodécimo del Orden del Día:

Aprobación, en su caso, del Acta de la Junta, o en su defecto, nombramiento de interventores.

Propuesta

Aprobar el acta de la reunión de la Junta General de Accionistas al final de la sesión.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. JUSTIFICANDO LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16, 17, 20 y 23 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El artículo 144 .1 de la Ley de Sociedades Anónimas establece los requisitos que hay que cumplir para modificar los Estatutos Sociales y entre ellos prevé la necesidad de que los administradores formulen un informe escrito justificativo de la propuesta que, junto con el texto íntegro de la modificación, deberá ser puesto a disposición de los accionistas, haciéndose contar este extremo en el anuncio de la convocatoria de la Junta.

La modificación de Estatutos Sociales que se propone tiene como finalidad dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en la Ley 26/2003, de 17 de julio por la que se modifican la Ley del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para reforzar la transparencia en las sociedades anónimas cotizadas. Por otro lado, aprovechando la necesidad de modificar los Estatutos se han incorporado algunas mejoras técnicas que se creen conveniente introducir con relación a la figura del Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración.

La Ley 26/2003, de 17 de julio por la que se modifican la Ley del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para reforzar la transparencia en las sociedades anónimas cotizadas regula, entre otros extremos, los instrumentos de información a los accionistas, incorporando el uso de las nuevas tecnologías para el ejercicio por el accionista de sus derechos de información, asistencia, voto y representación. Estas novedades obligan a recoger gran parte de los aspectos regulados por esta Ley 26/2003, de 17 de julio, en los Estatutos Sociales con la consiguiente modificación de los mismos.

El artículo 47 de la Ley 44/ 2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, añade una disposición adicional decimotercera a la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en la que se regula el Comité de Auditoría. (En Amper, S.A este Comité se denomina Comisión de Auditoría y Control.) Además de establecer su carácter obligatorio para las sociedades anónimas cotizadas, regula su composición y competencias mínimas, obligando a que su número de miembros, competencias y normas de funcionamiento consten en los Estatutos Sociales.

La Junta General de Accionistas acordó el 24 de junio de 2003 la modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales, con el fin de incorporar en el mismo el régimen básico de la Comisión de Auditoría y Control.

Con motivo de la calificación realizada por el Registrador Mercantil de la nueva redacción del artículo 20 de los Estatutos de Amper, aprobada por la Junta General de Accionistas, será necesario incorporar a la misma tanto la forma de adoptar acuerdos por parte de la Comisión como la forma y plazo de su convocatoria.

Por todo lo anterior se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente PROPUESTA:

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para adaptarlos a lo previsto en la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en la Ley 26/2003 de 17 de julio y para incorporar mejoras



técnicas: *artículo 16°* para incluir el derecho de asistencia y de delegación de los accionistas por medios de comunicación a distancia; *artículo 17* para incluir el derecho de voto de los accionistas por medios de comunicación a distancia y para regular la presidencia de la Junta en ausencia del Presidente; *artículo 20°* para regular estatutariamente la forma de adoptar acuerdos y el plazo y forma de convocatoria de la Comisión de Auditoría y Control y *artículo 23°* para incluir entre las facultades del Consejo la de nombrar uno o más Vicepresidentes, quedando redactados como sigue:

Nota: Las novedades que se proponen introducir aparecen subrayadas en el texto de los artículos.

ARTÍCULO 16°.- Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y se ajustará a lo establecido en la Ley.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, aceptada mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo por el Consejo de Administración reúna, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

Para asistir a las Juntas, será requisito esencial tener las acciones inscritas en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes con cinco días de antelación a aquél en que la Junta haya de celebrarse. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 17 de los presentes estatutos, también deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

Los accionistas que cumplan el requisito previsto en el apartado anterior podrán solicitar de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que tengan derecho podrán asistir a la reunión de la junta general que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir de acuerdo con la Ley las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los



accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes estatutos.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta General de Accionistas la facultad para establecer:

- d) El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- e) El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y voto.
- f) La metodología en la formación de la lista de asistentes a la junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

La mesa, y en su caso, el notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

ARTÍCULO 17º.- El Presidente del Consejo, o en su ausencia, en el caso de haberse designado Vicepresidentes, en primer lugar, el Vicepresidente nombrado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, el Vicepresidente de mayor edad, o en el caso de no haberse designado Vicepresidentes, el Consejero de mayor edad,, presidirán las Juntas Generales de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En caso de ausencia o imposibilidad de actuar, por cualquier causa, serán sustituidos por los accionistas que posean el mayor número de acciones entre los presentes, y en el caso de ser varios los que posean el mismo número de acciones, por sorteo.



El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta general mediante:

- b) El ejercicio de su derecho en la propia sesión en el caso de asistir personalmente a la reunión.
- b) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la sociedad debidamente firmada y completada al efecto.
- c) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, debiendo ser aceptados, en todo caso, los que se reciban dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- d) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- e) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 16 de los presentes Estatutos.



- f) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 20°.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la gestión y representación de la sociedad y estará formado por un número de Consejeros no inferior a 9 ni superior a 16.

La determinación del número de Consejeros que en cada momento deban formar parte del Consejo, dentro siempre del mínimo y el máximo fijados en el párrafo anterior, corresponde a la Junta General de Accionistas.

El régimen de delegaciones y apoderamientos se ajustará a lo dispuesto en la Ley.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoria y Control. El número de miembros de la Comisión de Auditoria y Control, no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoria y Control deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad. La Comisión de Auditoria y Control tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoria y Control tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la sociedad.
- b) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;
- c) Relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner a riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- e) Supervisión de los servicios de auditoría interna de la compañía, conocer y comprobar la adecuación e integridad del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.



- f) Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- g) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
- h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia relacionada con los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

La Comisión de Auditoría y Control designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de Consejero no ejecutivo. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros. Si el número fuese impar se considerará suficiente el número entero inmediatamente inferior. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión. La convocatoria se efectuará mediante carta, telegrama, fax o correo electrónico, con una antelación no inferior a cinco días de la fecha de sesión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Control recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación solicitará al Consejo de Administración, que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la sociedad.

Artículo 23º) Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la gerencia y representación de la sociedad, con la única limitación que deriva de la competencia legal y estatutaria de la Junta General de Accionistas.

A título puramente enunciativo, y no limitativo, corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, de los que al menos uno será designado de entre



sus Consejeros independientes. Designará, también, un Secretario que podrá no ser Consejero.

- b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- c) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) incluido el Tribunal Supremo y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e) Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades, y la constitución, disolución y liquidación de empresas filiales.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

Podrá prestar garantías, avales y afianzamientos a favor de terceros.

- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Aceptar la dimisión de los Consejeros.



- i) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Podrá asimismo designar otras Comisiones con funciones y facultades referidas a asuntos o áreas específicas de la gestión y administración social.
- j) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

De acuerdo con lo que se establece en el párrafo primero de este artículo las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

Este informe es redactado es redactado por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. JUSTIFICANDO LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, SIN PREVIA CONSULTA A LA JUNTA, CON O SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 153.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

El Consejo de Administración redacta este informe en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144.1.a), 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas con la finalidad de justificar a los señores accionistas la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta con relación a la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta, dentro de los límites máximos de tiempo y cuantía previstos en la Ley, con o sin derecho de suscripción preferente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias en el plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración considera que la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta se justifica por la conveniencia de dotar al Consejo de un instrumento que le permite aumentar el capital de la sociedad cuando lo considere conveniente para los intereses sociales, en todo momento, y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas. La dinámica de una Sociedad Mercantil, y en especial de una sociedad cotizada, hace conveniente que sus órganos de gobierno y administración dispongan de instrumentos ágiles para poder dar respuesta a las necesidades que en cada momento se presenten a la sociedad con motivo de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades se puede incluir la de captación de nuevos recursos, que normalmente se instrumentará mediante aportaciones al capital social.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ellos



conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a sus necesidades. Ante este hecho, el recurso a la delegación de facultades que se prevé en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas permitir, en muchos casos, evitar estas dificultades, a la vez que proporciona al Consejo de Administración la necesaria flexibilidad para atender las necesidades de la Sociedad.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1 b) antes mencionado, puede otorgarles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que sean objeto de la delegación, siempre que el interés de la sociedad así lo exija. Esta propuesta de exclusión deberá constar en la convocatoria de la Junta General junto con un informe de los administradores justificativa de la misma.

En este sentido se informa que la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que se refiere este informe también incluye, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, en su caso, cuando el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración considera que esta propuesta se justifica: a) por la flexibilidad y agilidad con la que, en determinadas circunstancias, resulta necesario actuar en los mercados financieros con el fin de poder aprovechar los momentos más favorables; b) por el abaratamiento de los costes asociados a la ampliación de capital, especialmente las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión, en comparación con una ampliación con derecho de suscripción preferente; c) por tener un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la sociedad durante el periodo de emisión, que suele resultar más corto que en los casos de ampliaciones con derechos de suscripción preferente.

En todo caso, se hace constar que la exclusión total o parcial del derechos de suscripción preferente de los accionistas es sólo una facultad que la Junta otorga al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio



Consejo de Administración así lo acuerde, de acuerdo con las circunstancias del momento y siempre con respeto de las exigencias legales. Si, en uso de estas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente con relación a una ampliación de capital que decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General, emitirá, en el momento de acordar el aumento, un informe detallando las razones de interés social que justifiquen dicha medida, que irá acompañado de otro emitido por un auditor, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 e la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ampliación de capital.

Por todo lo anterior se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente PROPUESTA:

Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda ampliar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, en un plazo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 13.954.583 euros, mediante la emisión de nuevas acciones-con o sin prima- consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Asimismo podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

El Consejo de Administración quedará facultado para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. JUSTIFICANDO LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º, 6º, 8º, 10º, 14º, 18º 19º Y 21º DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL.

La Ley 26/2003, de 17 de julio por la que se modifican la Ley del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para reforzar la transparencia en las sociedades anónimas cotizadas regula, entre otros extremos, los instrumentos de información a los accionistas, incorporando el uso de las nuevas tecnologías para el ejercicio por el accionista de sus derechos de información, asistencia, voto y representación, estableciendo la obligatoriedad de todas las sociedades anónimas cotizadas de disponer de una página web para atender el ejercicio, por parte del accionista, de su derecho de información así como para difundir la información relevante relativa a la Sociedad.

Posteriormente, la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades, y la CIRCULAR 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, concretan el contenido mínimo de información que las sociedades anónimas cotizadas deben incluir en su página web.

Estas novedades obligan a recoger gran parte de los aspectos regulados por esta Ley 26/2003, de 17 de julio, por la ORDEN ECO 3722/2003, de 26 de diciembre y por la Circular 1/2004, de 17 de marzo, en el Reglamento de la Junta General con la consiguiente modificación del mismo.

Aprovechando la necesidad de modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas se ha considerado conveniente introducir una mejora técnica relativa a la presidencia de la Junta en ausencia del Presidente.

Por todo lo anterior se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente PROPUESTA:

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a lo previsto en la Ley 26/2003 de 17 de julio, en la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, en la Circular 1/2204, de 17 de marzo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y para incorporar mejoras técnicas: artículo 2º para ampliar el contenido de la página web; artículo 6º para incluir la necesaria mención en el anuncio de la convocatoria de la Junta General a los derechos de asistencia, representación y voto de los accionistas por medios de comunicación a distancia; artículo 8º para regular el derecho de asistencia a la Junta incluyendo referencia a los requisitos para asistir por medios de comunicación a distancia; artículo 10º para incluir referencia al derecho de representación de los accionistas por medios de comunicación a distancia y a la solicitud pública de representación; artículo 14º para ampliar el contenido del derecho de información de los accionistas; artículo 18º para regular la forma en la que los accionistas pueden solicitar información sobre los asuntos del orden del día de la Junta; artículo 19º para regular la presidencia de la Junta en ausencia del Presidente y artículo 21º para regular el ejercicio del voto a distancia por parte de los accionistas, quedando redactados como sigue:

Nota: Las novedades que se proponen introducir aparecen subrayadas en el texto de los artículos.



Artículo 2º.- Página web.

Con independencia de los anuncios que la sociedad debe de efectuar en diarios y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) en cumplimiento de lo previsto en la Ley, la sociedad mantendrá abierta en internet una página web en la que facilitará, al menos, la siguiente información:

- Estatutos Sociales vigentes y modificaciones realizadas en los 12 últimos meses.
- La acción y su capital social: capital actual, número de acciones, clase de acciones. Evolución del capital social como mínimo en el último ejercicio cerrado. Bolsas de Valores donde cotiza la sociedad y segmento de cotización al que pertenece.
- Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración, Código Interno de conducta en materia relacionada con el Mercado de Valores y otras normas corporativas vigentes.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo de al menos el último ejercicio cerrado.
- Composición del Consejo de Administración, cargos y condición de los consejeros y sus eventuales relaciones con accionistas significativos de la sociedad.
- Composición de las Comisiones del Consejo y condición de sus miembros.
- Identificación de los accionistas con participaciones significativas estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas de los que tenga conocimiento la sociedad.
- Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, de las que tenga conocimiento la sociedad.
- Dividendos: calendario de abonos especificando fecha, importe bruto y neto, tipo y concepto del mismo. Esta información se referirá como mínimo al último ejercicio.
- Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (OPAs): solicitud de autorización para su formulación de ser la sociedad oferente; Folletos, Anexos y Anuncio de la operación autorizada; Informe de los Administradores de la sociedad afectada; Resultado de la operación .
- Emisiones de valores: tipo de producto, folleto de emisión, resumen de las emisiones en circulación.
- Agenda del inversor que incluirá las fechas relevantes para el accionista: publicación de resultados, juntas generales, pago de



próximos dividendos y demás acontecimientos importantes para el inversor.

- Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado mencionando la disponibilidad de los anteriores en la web de la CNMV.
- Información pública periódica comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) correspondiente al ejercicio en curso y al último ejercicio cerrado.
- Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.
- Informe de Auditoría, Cuentas Anuales Auditadas, Informe de Gestión y Memoria Anual del ejercicio en curso y como mínimo de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Resumen de presentaciones a analistas financieros y a accionistas institucionales.
- Con relación a las Juntas Generales de Accionistas:
 - o Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas
 - o Ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas
 - o Convocatoria y orden del día de las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
 - o Textos completos de las propuestas de acuerdos a tomar y de la documentación disponible para el accionista con anterioridad a la Junta correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
 - o Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta.
 - o Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.
 - o Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales durante el ejercicio en curso y el anterior, indicando la composición de la Junta en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas del orden del día.
- Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.

Cuando a juicio del Consejo de Administración la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción



de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en alguno de sus miembros.

Artículo 6º.- Anuncios

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

La convocatoria de Junta expresará también las circunstancias previstas en los artículos 16º y 17º de los Estatutos Sociales en relación con plazos y procedimientos para el ejercicio del derecho de representación, el derecho de asistencia y el de voto

No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria será remitido por la sociedad a la Comisión Nacional del mercado de Valores (CNMV). El texto del anuncio será accesible a través de la página web de la sociedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo comunicará a través de su página web.

Artículo 8º.- Derecho de asistencia.

El derecho de asistencia se ajustará a lo dispuesto en la Ley y en artículo 16º de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales, determinará con motivo de la convocatoria de cada Junta General:

- El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto.
- La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.

Las anteriores determinaciones podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, total o parcialmente, en la Presidencia de la Junta.

Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencias a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General..



El Consejo podrá invitar a terceros no accionistas a asistir a la Junta General, si así lo considerara oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad."

Artículo 10º.- Representación

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y se ajustará a lo establecido en la Ley y a lo previsto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 14º.- Derecho de información.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General y sobre la información accesible al público facilitada a la CNMV desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida a través de la página web de la sociedad y mediante peticiones concretas de información en los términos que se regulan en la Ley y en el artículo 18º de este Reglamento.

Artículo 18º.- Solicitud singular de información

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en la Ley, atenderá las preguntas o peticiones de información o aclaración que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas que podrán formularse:

a.) Durante la celebración de la reunión de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

Los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días.



b). Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos con tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicite información incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunirse, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

El Consejo está obligado a proporcionar la información o aclaración solicitada salvo que:

- e) La publicidad de los datos solicitados puedan perjudicar el interés social
- f) La petición no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día
- g) La información sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta
- h) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 19º.- Presidencia de la Junta

El Presidente del Consejo, o en su ausencia, en el caso de haberse designado Vicepresidentes, en primer lugar, el Vicepresidente nombrado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, el Vicepresidente de mayor edad, o, en el caso de no haberse designado Vicepresidentes, el Consejero de mayor edad, presidirán las Juntas Generales de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.



En caso de ausencia o imposibilidad de actuar, por cualquier causa, serán sustituidos por los accionistas que posean el mayor número de acciones entre los presentes, y en el caso de ser varios los que posean el mismo número de acciones, por sorteo.

Artículo 21°.- Votación

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas podrán emitir su voto en cualquiera de las formas previstas en el artículo 17° de los Estatutos Sociales.

A los efectos de lo previsto en el artículo 17° de los estatutos sociales, los votos a distancia serán aceptados cuando se hubieran recibido por la Sociedad dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria, no siendo aceptados los que sean recibidos con posterioridad. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta..

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- d) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

- e) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 8° del presente Reglamento.

- f) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.



El Consejo de Administración informará al comienzo de la Junta del número de acciones presentes y representadas especificando el número de acciones representadas por los miembros del Consejo de Administración y del porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la aprobación de la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente.

Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

Este informe es redactado por el Consejo de Administración previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.



El Consejo de Administración constituyó en su seno la Comisión de Auditoría y Control, el día 19 de marzo de 1997.

La composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control están reguladas estatutariamente, a través del artículo 20 de los Estatutos sociales, cuya modificación fue aprobada por la Junta General de Accionistas del día 24 de junio de 2003, modificación que respondió a la necesidad de incorporar el régimen básico de la “Comisión de Auditoría y Control” a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

1. Regulación

Competencias y funcionamiento.

Los estatutos sociales establecen para la Comisión de Auditoría y Control las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la Sociedad
 - b) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;
 - c) Relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner a riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
 - d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
 - e) Supervisión de los servicios de auditoría interna de la compañía, conocer y comprobar la adecuación e integridad del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
 - f) Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
 - g) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
-



- h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia relacionada con los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

Composición de la Comisión de Auditoría y Control.

Miembros	Clase consejero	Función	Nombramiento
D. Jaime Espinosa de los Monteros Pitarque	Independiente	Presidente	24.06.03
D. Enrique Aldama y Miñón	Dominical	Vocal	24.06.03
D. José Francisco Mateu Istúriz	Independiente	Vocal	24.06.03
D. Francisco de Bergia González	Dominical	Vocal	24.06.03
D. Victor Nathaniel Dial	Dominical	Vocal	24.06.03

Tal y como determinan los estatutos, el número de miembros de la Comisión no será inferior a tres ni superior a cinco, y es fijado por el Consejo de Administración.

La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control son Consejeros no ejecutivos; el Presidente de la Comisión no tiene pues la condición de Consejero ejecutivo.

La duración del mandato del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control es de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2. Actividades desarrolladas por la Comisión de Auditoría y Control durante el ejercicio 2003.

La Comisión se ha reunido siete veces durante el ejercicio 2003, habiendo realizado en ellas los siguientes trabajos:

- revisión de la información financiera periódica a presentar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los analistas,
- revisión de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas, así como del Informe de Gestión y de Auditoría de Amper, S.A y de sus filiales correspondientes al 2003,
- seguimiento de la evolución de la actividad de las áreas de negocio del Grupo Amper,



- análisis de la gestión financiera y Tesorería de la compañía,
- análisis de la evolución de la autocartera,
- estudio del crédito fiscal del que es titular la sociedad.

3. Cuentas Anuales consolidadas del Grupo Amper e individuales de Amper S.A. del ejercicio 2003

Las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo Amper e individuales de Amper S.A. del ejercicio 2003 contienen una discrepancia para con los auditores externos de la Sociedad.

Dicha discrepancia se circunscribe al procedimiento contable de determinadas correcciones valorativas realizadas en la Sociedad individual y en el Grupo consolidado, correcciones realizadas en ambos casos en el ejercicio 2003.

El Consejo de Administración de Amper, en su continua voluntad de ofrecer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, y después de evaluar las circunstancias de mercado y los resultados de determinadas sociedades participadas y no gestionadas directamente por la Sociedad, ha decidido corregir la valoración de dichos activos.

El importe de dichos ajustes ha sido el siguiente:

- | | |
|-------------------|----------------|
| ➤ en Amper S.A., | 15.446 miles € |
| ➤ en Grupo Amper, | 13.508 miles € |

El procedimiento contable utilizado ha sido el de reflejar los efectos de dicho ajuste en cuentas correspondientes a reservas de libre disposición. Ello se fundamenta en la consideración de que los activos ahora saneados no fueron valorados correctamente, lo cual fue debido a las expectativas de los mercados en los que opera Amper. Esa incorrección procede por tanto de ejercicios precedentes, y no del ejercicio que ahora nos ocupa, y dada la reglamentación y normativa contable existente, la Sociedad ha decidido reflejar dicho ajuste en cuentas correspondientes a reservas de libre disposición, y no en la cuenta de pérdidas y ganancias del 2003.

Dada la ausencia en la normativa contable española de un proceder para este caso en concreto, la Sociedad acudió a otras fuentes de normativa y reglamentación contable, obteniendo finalmente en las Normas Internacionales de Contabilidad (N.I.C.), en concreto en su norma número 8, un proceder de aplicación para este caso, que es el que se ha aplicado.

Es necesario destacar dos aspectos fundamentales:

- que la cifra de fondos propios tanto de la Sociedad Individual como de la Consolidada no varía en cualquier caso; la corrección valorativa efectuada produce el mismo efecto sobre los fondos propios, individuales y consolidados, tanto en el caso del



reflejo de la corrección a través de reservas de libre disposición, como en el caso de su reflejo a través de resultados,

- las Normas Internacionales de Contabilidad serán de obligado cumplimiento para la elaboración de los estados financieros consolidados de las sociedades cotizadas con efecto 1 de enero de 2004.

Amper, al objeto de evaluar el procedimiento contable utilizado, ha solicitado a un experto independiente de reconocido prestigio, catedrático de economía financiera y contabilidad, la emisión de un dictamen al respecto. Las conclusiones de dicho dictamen establecen el correcto proceder de Amper, al analizar el marco normativo existente y verificar la idoneidad de la aplicación de la citada norma número 8 de las Normas Internacionales de Contabilidad.

La discrepancia de los auditores externos de la Sociedad queda expresada en el informe de auditoría de la Sociedad Individual y en el de la Sociedad Consolidada, a través de la inclusión de una salvedad en ambos informes. La salvedad introducida indica que, a juicio del auditor externo, las correcciones valorativas realizadas deberían haberse registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Asimismo indican que el tratamiento contable de dichos ajustes efectuado por la Sociedad no supone variación alguna de los fondos propios Individuales y Consolidados en comparación con el tratamiento indicado por los propios auditores externos.

Por último es necesario resaltar que esta distinta clasificación de los ajustes de valoración practicados no afectará a la composición de los estados financieros que se puedan emitir con posterioridad a los correspondientes al cierre del ejercicio 2003.